

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS Y PERMITE FLEXIBILIZAR CONVENIOS DE PAGO POR IMPUESTOS ADEUDADOS, PARA APOYAR LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA.

Boletín N° 15.259-03

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 8 de agosto del año en curso, en su primer trámite constitucional, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

En representación del Ejecutivo asistió el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso, la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, Javiera Petersen Muga y la Subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza Riveros.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Perfeccionar las medidas de garantía del Estado para el financiamiento de las Mipymes, segmento más golpeado por la emergencia sanitaria, alta inflación y bajas perspectivas de crecimiento, otorgándoles nuevos beneficios para aliviar su carga crediticia, considerando por una parte, que no han podido acceder de forma adecuada a los beneficios entregados por anteriores leyes a las empresas pequeñas y medianas, y, por otra parte, que todavía requieren de ayudas importantes para sumarse a la reactivación, fuente prioritaria de generación de empleo, todo ello, a través de la creación de un nuevo FOGAPE Chile Apoya que facilita específicamente a las MiPymes el acceso a las garantías del Fondo de Garantías del Pequeño Empresario.

2) Comisión técnica:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo.

3) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas en esa condición.

4) Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda:

Según consigna el informe de la Comisión de Economía, los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° del texto aprobado, son de competencia de esta Comisión de Hacienda.

5) Artículos nuevos: No hubo



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 56B830602E7746EC

6) Artículos modificados:**1.-Artículo primero:**

En el inciso octavo, del numeral 5, se ha reemplazado la expresión “por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de Fogape Chile Apoya” por “hasta el 31 de diciembre de 2023”.

2.-Artículo segundo:

a) Se ha intercalado el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando a ser el actual inciso cuarto, inciso quinto, y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, directamente, o a través de la Subsecretaría del Interior, entregará al Administrador el listado de personas que formen parte del catastro de afectados por eventos de violencia rural gestionado por dicho Ministerio.”.

b) Se ha agregado en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, a continuación del punto final, la siguiente frase:

“En todo caso, la información que se entregue según lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo se limitará estrictamente a aquella que sea necesaria para la correcta identificación de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

3.-Artículo quinto:

Se ha sustituido, en el inciso primero, la palabra “diez” por “doce”.

4.-Artículo sexto:

Se ha modificado, el inciso primero, del siguiente modo:

a).-Se ha sustituido la frase “31 de diciembre de 2022” por “30 de abril de 2023”.

b).-Se ha reemplazado la frase “31 de mayo” por “30 de junio”.

7) Artículo suprimido: No hubo8) Indicaciones rechazadas: No hubo9) Indicaciones declaradas inadmisibles:

Todos los diputados y diputada integrantes de la Comisión concordaron las indicaciones señaladas anteriormente a los artículos primero y sexto, las que declaradas inadmisibles por incidir en materia financiera del Estado, se hizo cargo el Ejecutivo presentando las indicaciones correspondientes.

10) Diputado informante: Se designó al señor Alexis Sepúlveda Soto.**II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Consta de seis artículos, que modifican el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a objeto de crear FOGAPE

Chile Apoya, que durante doce meses permitirá otorgar créditos con garantía FOGAPE, bajo condiciones y requisitos más favorables que el FOGAPE tradicional.

Asimismo, con el objeto de aliviar la carga de deuda tributaria de las MiPymes, el proyecto establece que éstas podrán pactar con los Servicios de Tesorería, excepcionalmente, convenios de pago con condiciones especiales, por impuestos adeudados que hayan vencido hasta el 31 de mayo de 2022.

FOGAPE CHILE APOYA

1.- Toma en consideración el diagnóstico expuesto y tiene por objeto entregar a las empresas que han tenido más dificultades económicas, créditos para inversión y capital de trabajo, además de refinanciamiento para los créditos adquiridos anteriormente, especialmente durante la pandemia.

a. Financiamiento con foco en las empresas de menor tamaño

FOGAPE Chile Apoya considera un esquema de garantía con porcentajes de cobertura de hasta un 95%, para incentivar el otorgamiento de créditos a las empresas de menor tamaño.

Además, se establece un cambio en la licitación de garantías para que al menos el 70% de las garantías licitadas deban ser destinadas a empresas con ventas anuales inferiores a 25.000 UF, con un mínimo de un 30% para empresas con ventas anuales inferiores a 2.400 UF. De esta manera, los recursos llegarán a las empresas más pequeñas, que son aquellas que más lo necesitan.

b. Contención del encarecimiento del crédito

La situación del sistema financiero es distinta al periodo en que se entregaron créditos de los últimos dos programas especiales de FOGAPE, siendo hoy la Tasa de Política Monetaria, en adelante "TPM", notablemente superior. Esto repercute en un mayor costo de fondeo de las instituciones financieras y en mayores tasas en los créditos que se otorgan. Por lo anterior, el FOGAPE Chile Apoya considera una tasa máxima de TPM más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual en esta ley, sin perjuicio de que se espera que éste comience a operar con una tasa menor que equivalga a la TPM con un 5% adicional, definida en el reglamento.

c. Flexibilización de requisitos y mayores porcentajes de cobertura

Para compensar los efectos eventualmente restrictivos de la tasa propuesta y para facilitar el acceso a empresas que fueron rechazadas en los FOGAPE anteriores, FOGAPE Chile Apoya flexibilizará los requisitos de acceso y aumentará los porcentajes de garantía efectiva ofrecidos.

Así, se establece una cobertura de 95% para microempresas, 90% para pequeñas empresas y 85% para las empresas medianas.

Además, el reglamento respectivo disminuirá los requisitos de mora para el segmento de micro y pequeñas empresas.

2. Condonación excepcional de intereses y multas por deudas tributarias y flexibilización de convenios de pago

En segundo lugar, el presente proyecto de ley faculta al Servicio de Tesorería para suscribir, de forma excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2022, convenios de pago por impuestos adeudados hasta el 31 de mayo de 2022. Las condiciones especiales de estos convenios son las siguientes:

- a. Los convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas.
- b. Los convenios no exigirán un pago inicial mínimo, cuando contemplen impuestos vencidos entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022.
- c. La celebración de los convenios implicará la condonación total de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos adeudados.
- d. Los convenios no generarán intereses y sanciones mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

III.-MODIFICACIONES EFECTUADAS AL TEXTO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO EN LA COMISIÓN TÉCNICA

1.- En el numeral 5 del artículo primero, que agrega un artículo noveno transitorio en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, a objeto de crear FOGAPE Chile Apoya, mediante una indicación parlamentaria, se agregaron los siguientes incisos:

“Una vez entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, mensualmente, junto a la Comisión para el Mercado Financiero, la información que reciba de parte del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, respecto de su ejecución. Del mismo modo, mensualmente, elaborará un reporte con la información consolidada del período, la que será enviada a las mismas comisiones.

Durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya, el Ministerio de Hacienda y el administrador del FOGAPE expondrán, mensualmente, ante las comisiones de Hacienda de cada Cámara, un informe acerca del funcionamiento del Fondo, el que contendrá, al menos, los datos sobre el destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño y diferenciadas por ventas anuales en unidades de fomento, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

La información a la que se refiere el inciso anterior deberá ser remitida, además, a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, mensualmente.

Una vez dictado el reglamento FOGAPE Chile Apoya a que se refiere este artículo, el Ministerio de Hacienda expondrá ante las comisiones de Hacienda y Economía de la Cámara de Diputados y el Senado acerca de su contenido.”.

2.- En el inciso cuarto del artículo sexto, se eliminó la frase “dentro de las cuales se contemplará el incumplimiento de convenios de pago anteriormente celebrados”, mediante una indicación parlamentaria, referida al procedimiento que deberá

adoptar desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022, el Servicio de Tesorerías respecto de las facilidades de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados.

“El Servicio de Tesorerías regulará, mediante instrucciones internas, las reglas generales y uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo, y las situaciones excepcionales en que éstas no procederán por razones fundadas, **dentro de las cuales se contemplará el incumplimiento de convenios de pago anteriormente celebrados.**”

IV.-INCIDENCIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero

El informe Financiero N°125 de 8 de agosto del año en curso, ingresado con el Mensaje concluye que el proyecto de ley propone las siguientes medidas de apoyo a las MiPymes:

-Se crea el FOGAPE Chile Apoya, el cual permitirá otorgar créditos con garantía FOGAPE bajo condiciones y requisitos más ventajosos que el FOGAPE tradicional. En particular, se incrementa el porcentaje garantizado para empresas de menor tamaño, se reduce la tasa máxima, y se flexibilizan los requisitos de acceso, entre otras materias. Adicionalmente, se extiende el plazo para enterar el aporte al Fondo, dispuesto en la ley N°21.229.

-Se establece que las MiPymes podrán pactar con el Servicio de Tesorerías convenios de pago respecto de sus deudas tributarias, por impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2022. Estos convenios podrán celebrarse hasta por 48 cuotas, no se exige un pago inicial mínimo, y se condonan los intereses y sanciones por mora en el pago de los impuestos adeudados.

-Se faculta a ampliar el plazo de los financiamientos vigentes que hayan sido garantizados por los denominados FOGAPE Covid y FOGAPE Reactiva, establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda; hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal¹

En relación al efecto fiscal del proyecto de ley, se debe mencionar lo siguiente:

a. En base a la razón de apalancamiento del FOGAPE observada hasta la fecha, se estima que no se requerirán aportes adicionales a los establecidos en la Ley N°21.229, producto de la aplicación del proyecto de ley en informe.

Fuente de información:

¹ Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite la flexibilización de convenios de pago por impuestos adeudados, con el objeto de apoyar la reactivación y recuperación de la economía mediante el Plan Chile Apoya.

Tesorería General de la República, Convenios de pago otorgados en virtud del artículo 4 de la Ley N°21.353.

Cabe mencionar que el proyecto de ley extiende el plazo para efectuar dicho aporte, a 48 meses contados desde la publicación de la ley. Estos aportes se registran como “Compra de Acciones y Participaciones de Capital”, razón por la que no se consideran como gasto público.

b. La condonación de los intereses y multas por mora en el pago de impuestos implicará menores ingresos fiscales, en la magnitud en que estos intereses hubiesen sido pagados sin la aplicación del proyecto de ley.

Según la información reportada por la Tesorería General de la República, existe un universo de 157.168 potenciales beneficiarios de esta medida, los que mantienen intereses y multas adeudadas por \$1.377.734 millones.

Asumiendo una tasa de uso de 20% (similar a la observada producto de la aplicación del artículo 4 de la Ley N°21.353) y una tasa de condonación regular de 17% para el escenario base, **se estima que la aplicación de la medida implicará menores ingresos fiscales por \$228.704 millones**, por una sola vez, durante el período en que dichos intereses y multas hubiesen sido pagados sin la aplicación del proyecto de ley.

Cabe mencionar que el ejercicio descrito anteriormente no considera que la posibilidad de suscribir dichos convenios incentivará la regularización en el pago de impuestos para las MiPymes, lo que tendrá un efecto positivo en recaudación fiscal. A modo de ejemplo, la recaudación tributaria se incrementó en un 13,9% durante los meses de aplicación del artículo 4 de la Ley N°21.353, en relación a los mismos meses del año anterior.

Segundo informe financiero

Con motivo de la presentación por el Ejecutivo de indicaciones, durante la tramitación del proyecto en esta Comisión de Hacienda, acompañó el informe financiero N°140, en el día de hoy, que señala lo siguiente:

a. Se extiende el plazo para otorgar créditos FOGAPE Chile Apoya, hasta el 31 de diciembre de 2023.

b. Se dispone que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará al Administrador información de personas afectadas por violencia rural, a fin de integrarlas como beneficiarios del instrumento.

c. Se establece una limitación respecto de la información que se entregará para efectos de determinar la elegibilidad, con objeto de resguardar la vida privada de los beneficiarios.

d. Se extiende el máximo del plazo para ampliar los financiamientos Covid y Reactiva, de 10 a 12 años.

e. En relación al beneficio de convenio de pago y condonación de intereses de impuestos adeudados, se extiende la fecha límite para hacer uso del beneficio, del 31 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2023. Asimismo, se extiende la fecha límite de vencimiento de los impuestos que son objeto del beneficio, del 31 de mayo al 30 de junio de 2022.

Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal²

² Fuentes de información

En relación al efecto fiscal de las indicaciones, se debe mencionar lo siguiente:

a. Se estima que las modificaciones en las condiciones de los financiamientos con garantía FOGAPE no inducirán la necesidad de aportes adicionales al Fondo, de acuerdo con lo detallado en el informe financiero N°125 de 2022.

b. La extensión de la fecha límite de vencimiento de los impuestos que son objeto del beneficio implicará menores ingresos fiscales, los que dependerán del número de deudas vencidas en la nueva fecha límite, y en la magnitud en que estos intereses hubiesen sido pagados sin la aplicación del proyecto de ley, como se detalla en el Informe Financiero N°125 de 2022.

Según la información reportada por la Tesorería General de la República, existe un universo de 24.337 potenciales beneficiarios adicionales producto de la extensión, los que mantienen intereses y multas adeudadas por \$42.602 millones.

Asumiendo una tasa de uso de 20% y una tasa de condonación regular de 17% para el escenario base, se estima que la aplicación de la extensión implicará menores ingresos fiscales por \$7.072 millones, por una sola vez, durante el período en que dichos intereses y multas hubiesen sido pagados sin la aplicación del proyecto de ley.

V.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

El ministro de Economía, señor Nicolás Grau, expuso sobre el proyecto en tabla. Se trata del producto de un trabajo de codiseño con los gremios mipymes, convocados transversalmente en el contexto del Consejo Consultivo de las Pymes. El proyecto consta de dos medidas exclusivamente enfocadas en mipymes: FOGAPE Chile Apoya y alivio a deuda tributaria. Es necesario avanzar con rapidez en este proyecto para apoyar el acceso a financiamiento de las mipymes y aliviar su endeudamiento.

Describió el contenido del proyecto:

a. Se crea el Programa FOGAPE Chile Apoya, que durante doce meses permitirá otorgar créditos con garantía FOGAPE, focalizado exclusivamente en medianas, pequeñas y micro empresas, bajo condiciones y requisitos más ventajosas que el FOGAPE tradicional.

b. La Tesorería pactará convenios con mipymes para el pago de impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022, condonando el 100% de los intereses y multas asociadas.

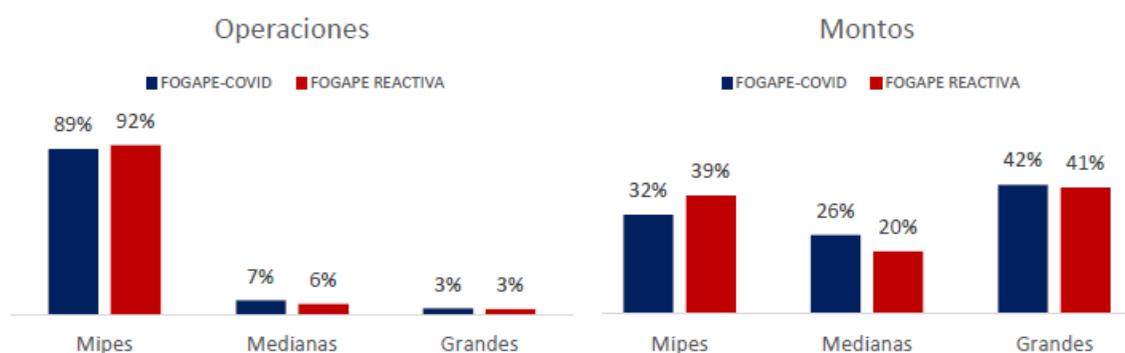
Indicó que los efectos económicos de la pandemia fueron muy relevantes, y siguen siéndolo respecto a ciertos sectores que se encuentran rezagados. La situación económica actual presenta una fuerte inflación y perspectivas de bajo crecimiento. A su vez, la iniciativa toma en consideración las dificultades que tuvieron mipymes para acceder a programas FOGAPE creados en años anteriores.

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones a Proyecto que modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía.

• Tesorería General de la República, Convenios de pago otorgados en virtud del artículo 4 de la Ley N°21.353.

Respecto a FOGAPE COVID y Reactiva, expresó que una parte importante de los recursos se destinó a financiar a grandes empresas:

Figura 1: participación en operaciones cursadas y montos por tamaño de empresa



Fuente: Elaboración de Ministerio de Hacienda en base a datos de Administrador del FOGAPE. Mipes: ventas hasta 25.000 UF; Medianas: ventas desde 25.000 UF – 100.000 UF; Grandes: ventas desde 100.000 UF – 1.000.000 UF.

506,116 operaciones, 22,511 millones de dólares financiados y 344,840 empresas (252 mil fogape-covid y 191 mil fogape-reactiva).

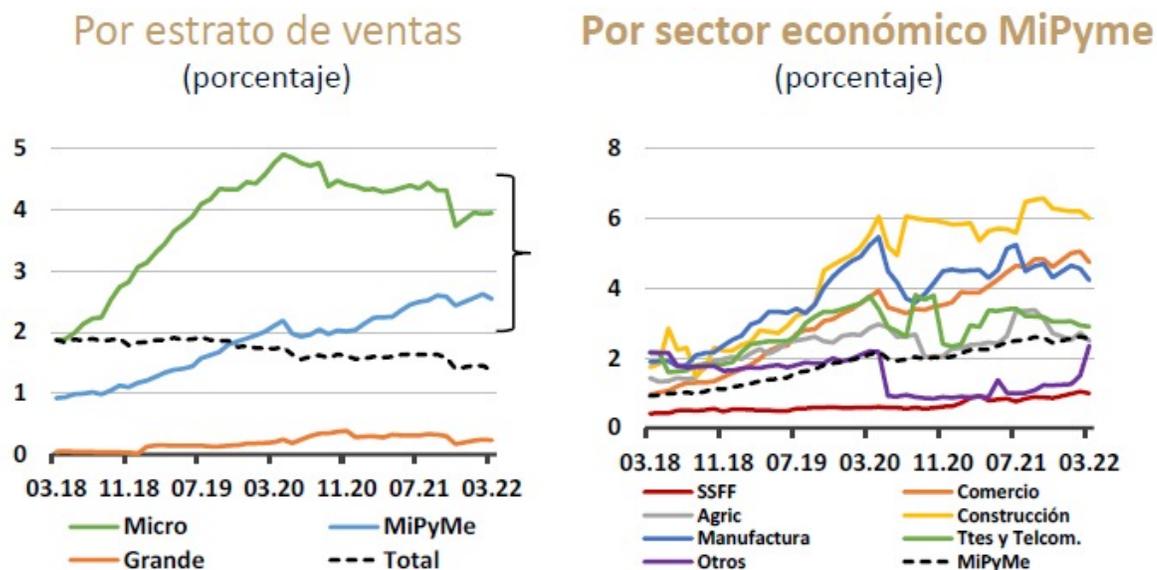
Por otra parte, las mayores tasas de rechazo se encuentran en las Mipe.

Tabla 3: Solicitudes por tipo de programa

Programa	Tamaño empresa	N° solicitudes	N° solicitudes rechazadas	Tasa de rechazo
FOGAPE-COVID	Mipes	385.556	70.310	18%
	Medianas	29.611	4.515	15%
	Grandes I	10.651	1.505	14%
	Grandes II	1.260	337	27%
	Total	427.078	76.667	18%
FOGAPE-REACTIVA	Mipes	271.753	34.306	13%
	Medianas	17.570	1.981	11%
	Grandes I	8.086	661	8%
	Grandes II	1.093	68	6%
	Total	298.502	37.016	12%
Total		725.580	113.683	16%

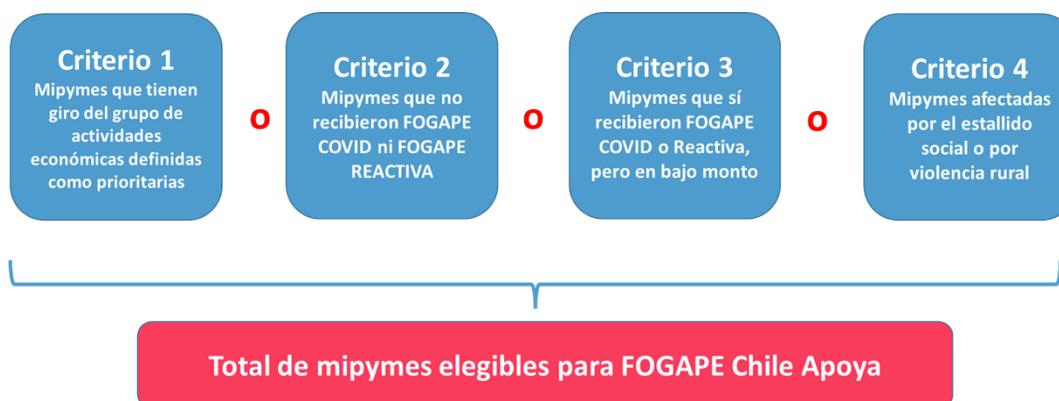
Fuente: Elaboración de Ministerio de Hacienda en base a datos de Administrador del FOGAPE. Nota: Micros y pequeñas; ventas hasta 25.000 UF; Medianas: ventas desde 25.000 UF – 100.000 UF; Grandes I: ventas desde 100.000 UF – 600.000 UF; Grandes II: ventas desde 600.000 UF – 1.000.000 UF.

Los índices de cuotas impagas son heterogéneos en la economía:



En base a lo ya expuesto, se ha diseñado un nuevo FOGAPE Chile Apoya, que está destinado a apoyar a mipymes que más lo necesitan. FOGAPE Chile Apoya entregará créditos para inversión y capital de trabajo para impulsar recuperación, además de créditos para refinanciar las deudas adquiridas en la pandemia a las empresas que tienen más problemas para cumplir con sus obligaciones financieras.

Serán beneficiarias del nuevo programa las empresas con ventas hasta 100.000 UF que cumplan al menos con uno de los siguientes criterios:



El diseño de FOGAPE Chile Apoya considera un esquema de garantía con mayores porcentajes de coberturas para las empresas más pequeñas:

- Hasta 95% para microempresas (ventas hasta 2.400 UF)
 - Hasta 90% para pequeñas empresas (ventas entre 2.400 y 25.000 UF)
 - Hasta 85% para medianas empresas (ventas entre 25.000 y 100.000 UF)
- Además, se establece un nuevo esquema en la licitación de garantías

para que:

- Al menos el 70% de las garantías deban ser destinadas a pequeñas empresas (mipes)
- Al menos el 30% de las garantías deban ser destinadas a microempresas

La situación del sistema financiero es distinta al periodo en que se entregaron créditos de los últimos dos FOGAPE. En este momento, la Tasa de Política

Monetaria ("TPM") es del 9,75%, lo que repercute un mayor costo de fondeo para estos y en mayores tasas en los créditos que otorgan.

Por lo anterior, resulta conveniente establecer una tasa máxima, la que debe equilibrar eventuales efectos restrictivos y evitar tasas excesivas.

La tasa propuesta para este FOGAPE es de TPM+5%, sin perjuicio de que en la ley se regula en una tasa máxima TPM+7,2%, para poder flexibilizar las condiciones si la demanda del beneficio así lo requiere.

La subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza, se refirió a la propuesta de alivio de deudas tributarias para Mipymes. Señaló que la pandemia tuvo un particular impacto negativo en las micro, pequeñas y medianas empresas. Según cifras del Ministerio de Economía, las ventas de las micros, pequeñas y medianas empresas cayeron 37,5% 10,4% y 4,3% respectivamente entre 2019 y 2020. Esto implicó que muchas Mipymes entraran en situación de no pago con el fisco, acumulando deudas tributarias. Si bien la TGR está facultada para aplicar convenios de pagos, éstos requieren del pago de un pie, lo que dificulta la normalización tributaria de aquellas Mipymes con estrechez de liquidez.

Con el programa de flexibilización de deudas tributarias se busca

1. Fomentar regularización de deudas tributarias de Mipymes a través de convenios de pago aplicados por la TGR más flexibles y de manera excepcional. Esto es, mayores plazos de pago, condonación de multas e intereses y posibilidad de iniciar convenio sin pie

2. Evitar que Mipymes entren en cobranza judicial por deudas tributarias

3. Permitir a Mipymes que ya están en un proceso de cobranza judicial salgan de estos con la suscripción de los convenios

4. Liberar liquidez en el corto plazo, al no necesitar pie y al ampliar plazo de cuotas, a aquellas Mipymes que deseen regularizar su situación tributaria, para que puedan responder a otras obligaciones

El proyecto establece que la Tesorería suscribirá convenios de pago por impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022. Esta medida también se encuentra exclusivamente orientada a Mipymes. El proyecto establece varios beneficios especiales respecto de estos convenios

- Los convenios de pago podrán pactarse hasta en 48 cuotas mensuales
- No se exigirán un pago inicial (pie) a contribuyentes que tengan impuestos que hayan vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022

- La firma del convenio implicará la condonación del 100% de los intereses y multas derivados de la deuda

- Se podrá acceder a este tipo de convenios hasta el 31 de diciembre de 2022

Podrán acceder a este beneficio las Mipymes que cumplan con los requisitos para acogerse al régimen de tributación Pro Pyme de la Ley de la Renta. El listado de potenciales beneficiarios será construido por el Servicio de Impuestos Internos. Es importante señalar que NO es requisito que la Mipyme esté efectivamente acogida a este sistema de tributación, sino solamente cumplir con los requisitos. El régimen Pro Pyme se encuentra establecido en el artículo 14 D del Decreto Ley N 824 Ley de la Renta, y los requisitos para acogerse a dicho régimen pueden resumirse de la siguiente forma

1. Que el capital efectivo al inicio de actividades no exceda las 85 000 UF

2. Que el promedio anual de ingresos brutos, considerando los tres ejercicios anteriores, no exceda las 75 000 UF

3. Que el conjunto de ingresos de las siguientes actividades no exceda el 35 de sus ingresos brutos del giro i) rentas de bienes raíces ii) rentas de capitales mobiliarios y iii) participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación

La TGR estima en 157 168 los contribuyentes que podrían acogerse a este beneficio

Comparación con convenios actuales:

	PDL gobierno	Situación actual
Plazo máximo de cuotas	48 meses	24 meses
Porcentaje de condonación de multas e intereses	100%	Variable. Hasta 80% por pago al contado. Hasta 60% por pago en cuotas
Pie inicial	0	Desde 10%. Depende de las características de la deuda

Según datos de la TGR, el universo de potenciales beneficiarios se estima en 157.168. La tasa de uso del beneficio se estima en 20 considerando un comportamiento similar al último programa de flexibilización. Existe un potencial costo fiscal máximo por menor recaudación de multas e intereses de 228.704 millones de pesos. Esto asume que los deudores eventualmente sí pagan sus deudas bajo parámetros de convenios actuales. Sin embargo, el costo fiscal neto puede ser significativamente menor o incluso positivo, ya que este tipo de convenios incentiva el pago de impuestos que, en ausencia de convenio, no serían pagados. Así lo muestran los últimos programas de flexibilización de convenios.

Discusión

El diputado Sepúlveda valoró la presentación de un proyecto de suma importancia para la actividad económica del país, y en especial para las Mipymes. Expresó que es importante tomar en consideración las garantías adicionales que los bancos piden para asegurar aquella parte del crédito que no está cubierta por el Estado.

El diputado Romero consultó si existe la posibilidad de limitar la cláusula de aceleración, de manera que el deudor no se vea obligado a pagar la totalidad de su obligación.

El diputado Mellado preguntó qué ocurre si se agotan los recursos disponibles en el fondo y si es posible aumentarlos, en esta situación.

Continuando con las consultas sobre el proyecto en tabla, el diputado Sauerbaum planteó la importancia de resguardar la información sensible, contable, de las empresas. Por otra parte, respecto al aumento de los plazos, propuso homologar todos aquellos que afecten la garantía estatal a créditos, independientemente de la naturaleza de la obligación que caucionen.

El diputado Bianchi valoró la presentación de una iniciativa legal que apunta en la dirección correcta para favorecer la reactivación económica. Asimismo, destacó la voluntad del Ejecutivo en orden a recoger planteamientos de los parlamentarios de esta Comisión. Sin perjuicio de ello, enfatizó en que es en definitiva la banca la gran beneficiaria de la garantía estatal.

El ministro de Economía, señor Nicolás Grau, abordó las consultas formuladas en esta sesión y en la de ayer. Expresó que la voluntad del Ejecutivo es que la mayor cantidad de empresas de menor tamaño sean capaces de acceder a vías de financiamiento. Señaló que esta Fogape será especialmente relevante para el sector agroalimentario. Respecto a las garantías adicionales, indicó que el Ejecutivo ha preferido no innovar, en tanto intentar regular las tratativas internas de cada acuerdo crediticio resulta complejo y podría restringir operaciones. Sobre las cláusulas de aceleración, estimó que debe haber una discusión más general sobre la naturaleza de las cláusulas que pueden existir en la relación entre acreedor y deudor, no siendo esta sede la idónea para zanjar el tema. Tratándose del resguardo de la información sensible, señaló que a través de una indicación el Ejecutivo busca incorporar herramientas más sólidas. Sobre la homologación de los plazos, compartió la idea y anunció que se recogerá en una indicación del Ejecutivo. Agregó que a través de las indicaciones también se incluye como criterio de elegibilidad el ser afectado por violencia rural y se extiende la vigencia del Fogape hasta el 2023. Expresó que estas indicaciones responden a los requerimientos formulados por todos los parlamentarios integrantes de la Comisión de Hacienda. Asimismo, valoró las propuestas planteadas por los miembros de la Comisión de Economía.

La subsecretaria de Hacienda, señora Claudia Sanhueza, recordó que este alivio amplía las cuotas para ponerse al día en el pago de impuestos, disminuye los requisitos para celebrar el convenio de pago, al no exigirse un pago inicial, y se libera del registro de deudores tributarios a quienes los suscriban. Indicó que se ha recogido el planteamiento de los parlamentarios en orden a ampliar el plazo para suscribir el convenio hasta abril de 2023. También se amplía el plazo para considerar las deudas hasta el 30 de junio de 2022. Estas dos propuestas involucran un gasto fiscal, razón por la cual se ha acompañado el respectivo informe financiero. Estas disposiciones aumentan en 24.337 el universo de potenciales beneficiarios.

A continuación, se procedió a la votación de las disposiciones sometidas al conocimiento de la Comisión de Hacienda:

Artículo primero.- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

- 1) Intercálase en el inciso primero del artículo 1, entre las palabras “a los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 2) Intercálase en el inciso primero del artículo 3, entre las palabras “del Fondo los” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre las palabras “destinados a” y “pequeños y medianos” la expresión “micro,”.
- 4) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 8° la expresión “artículo 22 de la ley General de Bancos, ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del afectado” por “artículo 70 del decreto ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ante la Corte de Apelaciones de Santiago”.
- 5) Agrégase un nuevo artículo noveno transitorio del siguiente tenor:

“Artículo noveno transitorio.- Créase FOGAPE Chile Apoya, el cual se regirá bajo las siguientes reglas:

Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual, o la tasa de interés equivalente en unidades de fomento o en moneda extranjera, que establezca el Ministerio de Hacienda en virtud del artículo quinto transitorio.

Con todo, el Fondo no podrá:

a) Garantizar más del 95% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 4.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales no superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

b) Garantizar más del 90% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 6.250 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

c) Garantizar más del 85% del saldo deudor de cada financiamiento, ni garantizar financiamientos que excedan el total de 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera, para cada empresa cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera y no excedan de 100.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda extranjera.

La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 12 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.

En las bases de licitación el Administrador establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar a empresas cuyas ventas anuales superen las 25.000 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 30% del monto licitado, y a empresas cuyas ventas anuales superen las 2.400 unidades de fomento, el que no podrá ser mayor al 70% del monto licitado.

FOGAPE Chile Apoya se regirá por las reglas del presente artículo, y en subsidio, por lo establecido en los demás artículos de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda emitirá el reglamento de FOGAPE Chile Apoya, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ley, de conformidad con lo indicado en el artículo quinto transitorio.

Solo se podrán otorgar créditos con las condiciones señaladas en el presente artículo por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya.

Una vez entrada en vigencia la presente ley, el Ministerio de Hacienda entregará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado, mensualmente, junto a la Comisión para el Mercado Financiero, la información que reciba de parte del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, respecto de su ejecución. Del mismo modo, mensualmente, elaborará un reporte con la información consolidada del período, la que será enviada a las mismas comisiones.

Durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya, el Ministerio de Hacienda y el administrador del FOGAPE expondrán, mensualmente, ante las comisiones de Hacienda de cada Cámara, un informe acerca del funcionamiento del Fondo, el que contendrá, al menos, los datos sobre el destino de los recursos y los criterios de asignación a las empresas clasificadas por tamaño y diferenciadas por ventas anuales en unidades de fomento, así como los montos, plazos y tasas promedio de los créditos garantizados.

La información a la que se refiere el inciso anterior deberá ser remitida, además, a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía del Senado, mensualmente.

Una vez dictado el reglamento FOGAPE Chile Apoya a que se refiere este artículo, el Ministerio de Hacienda expondrá ante las comisiones de Hacienda y Economía de la Cámara de Diputados y el Senado acerca de su contenido."

Indicaciones presentadas

Al artículo primero

INDICACIÓN DE LOS DIPUTADOS BARRERA, BIANCHI Y CIFUENTES, LA QUE FUE SUSCRITA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

"En el inciso octavo, del numeral 5, reemplazar la expresión "por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de Fogape Chile Apoya" por "hasta el 31 de diciembre de 2023".

Fue declarada inadmisibles porque amplía la garantía estatal lo que incide en materia financiera del Estado, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República

Indicación del Ejecutivo

El Ejecutivo patrocinó el tenor de la indicación anterior suscrita por la Comisión, en los mismos términos:

"Para reemplazar en el inciso octavo del artículo noveno transitorio, que se incorpora en virtud de su numeral 5, la expresión "por el plazo de 12 meses desde que se adjudique la primera licitación efectuada en virtud de FOGAPE Chile Apoya" por "hasta el 31 de diciembre de 2023".

El artículo primero, con la indicación formulada, fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo

(Presidente), Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Al artículo segundo

Indicación del Ejecutivo:

Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando a ser el actual inciso cuarto, inciso quinto, y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, directamente, o a través de la Subsecretaría del Interior, entregará al Administrador el listado de personas que formen parte del catastro de afectados por eventos de violencia rural gestionado por dicho Ministerio.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, a continuación del punto final, la siguiente frase:

“En todo caso, la información que se entregue según lo dispuesto en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo se limitará estrictamente a aquella que sea necesaria para la correcta identificación de las empresas elegibles para acceder al FOGAPE Chile Apoya creado por esta ley, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.

La Secretaría informó que esta indicación no podría ser conocida en esta sesión, por no versar sobre una disposición sometida a la competencia de la Comisión de Hacienda por la Comisión de Economía. El ministro Grau expresó que esta indicación fue solicitada expresamente por la Comisión de Economía, y además, incluye un nuevo criterio para la calificación de la garantía estatal, por lo que tiene incidencia presupuestaria, en los términos contenidos en el informe financiero.

Atendido lo anterior, **la indicación fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“Artículo tercero.- Reemplázase en el artículo segundo de la ley N° 21.229, la expresión “de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley” por la expresión “de 48 meses contados desde la entrada en vigencia de la ley que modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios y permite flexibilizar convenios de pago por impuestos adeudados, para apoyar la reactivación de la economía”.

Puesto en votación, el artículo tercero fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo cuarto.- Los financiamientos garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, bajo el FOGAPE Chile Apoya creado

por esta ley, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

Asimismo, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas en los términos indicados en el artículo 24, N° 17, del decreto ley N° 3.475, de 1980, los refinanciamientos garantizados en conformidad al decreto ley N° 3.472, de 1980, otorgados durante la vigencia del FOGAPE Chile Apoya creado en virtud de esta ley. Para estos efectos, no será aplicable la limitación dispuesta en el artículo 24, N° 17, párrafo segundo, del decreto ley N° 3.475, de 1980”.

Puesto en votación, el artículo cuarto fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo quinto.- Sin perjuicio de las restricciones a los plazos de los financiamientos y garantías establecidos en el artículo 14 del decreto exento N° 130, de 2020, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2 de la ley N° 21.307, y en el artículo 15 del decreto exento N° 32, de 2021, del Ministerio de Hacienda, se podrá ampliar el plazo, solamente de los financiamientos vigentes que hayan sido otorgados por instituciones financieras y garantizados por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios en virtud de las mencionadas normas, y el de sus respectivas garantías otorgadas por este último, hasta en un plazo de diez años contado desde su otorgamiento inicial.

Los mencionados aumentos de plazos, y la correspondiente modificación del calendario de pagos, deberán ser voluntariamente acordados entre el deudor y la institución financiera acreedora.

El presente artículo se aplicará con efecto retroactivo a contar del 25 de abril de 2020.

**Indicación del Ejecutivo
Al artículo quinto**

“Para reemplazar en su inciso primero la palabra “diez” por “doce”.

Puesto en votación, el artículo quinto fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

“Artículo sexto.- Desde la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022, excepcionalmente el Servicio de Tesorerías deberá otorgar facilidades de hasta cuarenta y ocho meses, para el pago en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas, de los impuestos adeudados, vencidos hasta el 31 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 192 del Código Tributario. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, el Servicio de Tesorerías condonará la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos,

beneficio al que también podrán acceder aquellos contribuyentes que paguen al contado. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago.

En el caso de aquellos contribuyentes que suscriban un convenio que contemple al menos un impuesto vencido entre el 31 de octubre de 2019 y el 31 de mayo de 2022, no se exigirá pago mínimo inicial.

Los convenios excepcionales indicados en el inciso primero sólo procederán respecto de contribuyentes que cumplan, al momento de solicitar el convenio, con los requisitos para acogerse al Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas que contempla la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974. El listado de contribuyentes que cumplan con los requisitos indicados anteriormente deberá ser informado por el Servicio de Impuestos Internos al Servicio de Tesorerías.

El Servicio de Tesorerías regulará, mediante instrucciones internas, las reglas generales y uniformes para la aplicación de los beneficios establecidos en este artículo, y las situaciones excepcionales en que éstas no procederán por razones fundadas.”.

Indicaciones presentadas:

Del Ejecutivo

1.-Para modificar su inciso primero en el siguiente modo:

a) Sustitúyese la frase “31 de diciembre de 2022” por “30 de abril de 2023”.

b) Reemplázase la frase “31 de mayo” por “30 de junio”.

2.- Para reemplazar en el inciso segundo, la frase “31 de mayo” por “30 de junio”.

Estas indicaciones, asimismo, tienen su origen en iniciativa de los diputados y diputada integrantes de esta Comisión de Hacienda y que habiendo sido declaradas inadmisibles por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República debido a su incidencia presupuestaria, toda vez, que por una parte, amplía el plazo en que la Tesorería General de la República debe otorgar facilidades de pago por impuestos adeudados, por otra parte, prorroga el margen a considerar en los impuestos adeudados, fue patrocinada por el Ejecutivo presentando las indicaciones anteriormente señaladas.

Puesto en votación, el artículo sexto con las indicaciones aprobadas, fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados(a) presentes, señores Barrera, Bernales (en reemplazo del diputado Mirosevic), Bianchi, Brito, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos sometidos a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones especiales celebradas el lunes 29 y martes 30 de agosto del año en curso, con la asistencia presencial de los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Vlado Mirosevic Verdugo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señora Gael Yeomans Araya.

Asimismo, el diputado Vlado Mirosevic Verdugo fue reemplazado por el diputado Alejandro Bernal Maldonado en la sesión especial del martes 30 de agosto.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2022.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de Comisiones